

**RECURSOS ORDINARIOS 2017-328**

Gustavo VALENCIA OSORIO <abogustavo@gmail.com>

Mié 04/08/2021 14:34

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

recursos2017-328.pdf;

Cordial saludo

por medio del presente email, me permito presentar para estudio un memorial anexo en archivo PDF.

Dejando expresa constancia que desconozco el correo electrónico de la parte demandante, pues el abogado ha renunciado al poder.

atentamente:

--

**GUSTAVO VALENCIA OSORIO**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**  
**LITIGANTE Y ASESOR JURÍDICO**  
**Graduado en INGLÉS**  
**NUEVA YORK ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**TELÉFONO Y WHATSAPP:**  
**3114752992**  
**DIRECCIONES:**  
**CARRERA 8 NUMERO 7 - 16 BARRIO CENTRO**  
**[ABOGUSTAVO@GMAIL.COM](mailto:ABOGUSTAVO@GMAIL.COM)**

Mocoa, agosto 04 del 2021.

Señor Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

La ciudad.

Asunto:

Recursos ordinarios de reposición y en subsidio apelación.

Asunto

2017-328

El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado de la parte ejecutada, tal, con el Mayor de los respetos me dirijo al Señor Juez, para presentar un recurso ordinario de reposición y en subsidio el recurso de apelación, en contra de la providencia judicial que aprueba la liquidación del crédito resolviendo desfavorablemente la objeción presentada por el suscrito, lo que me permito fundamentar en los siguientes términos:

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia de segunda instancia expreso que:

“En consecuencias se decreta la pérdida de los intereses cobrados por la ejecutante en este proceso y se dispone la compensación a favor de la ejecutada por la suma de \$105.502.800. Cuarto: ORDÉNASE seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, salvo en lo concerniente a la totalidad de los intereses moratorios decretados a favor de la ejecutante. Adicionalmente se dispondrá la compensación a favor de la ejecutada por la suma de \$105.502.800.”

Con el debido respeto señor Juez, considero, salvo mejor criterio, que cuando el Honorable Tribunal manifiesta que “salvo en lo concerniente a la totalidad de los intereses moratorios decretados a favor de la ejecutante.” Hace referencia precisamente a una “totalidad”, es decir, tanto a los intereses moratorios cobrados en exceso, como a toda clase de interés moratorio sea o no cobrando en exceso.

El anterior argumento está fundamentado en el artículo 884 del código de comercio el cual establece “LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO. Artículo modificado por el artículo 11 de la ley 510 de 199. El nuevo texto es el siguiente.

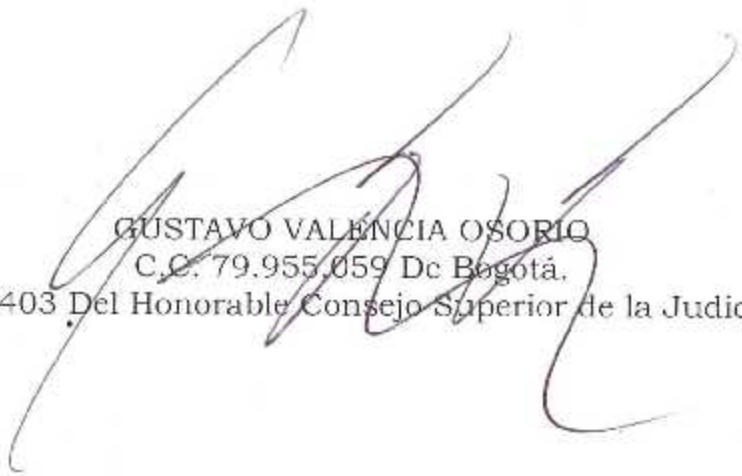
“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifiquen con convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobre pase cualquiera de esos montos al acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

Y a lo establecido en el artículo 72 ley 45 de 1990 que establece “sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrado en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Por consiguiente señor Juez, solicito con el mayor de los respetos, reponer la providencia y, en su lugar, aprobar una liquidación del crédito que no contemple interés moratorio alguno a favor de la parte ejecutante.

En caso que mis argumentos no sean de su recibo señor Juez, presento en forma subsidiaria un recurso de apelación en contra de la misma providencia judicial, fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. y, motivado con los mismos argumentos del recurso de reposición.

Atentamente:



GUSTAVO VALENCIA OSORIO  
C.C. 79.955.059 De Bogotá.  
T.P. 130.403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.